

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00136-00
DEMANDANTE: RICHARD VIVAS MORENO
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2021 (fol. 1 a 3 del expediente digital¹), se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparo alguno, procediendo el cierre de la etapa probatoria.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Prescindir de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, de acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinario No. 355839 y No. 355626 del 02 de junio de 2021, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogadas NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985 de Neiva y T.P. No. 264.424 del C.S. de la J. y PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.332.691 y T.P. No. 218.543 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Doctora **NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS** y **PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO**, apoderada principal y sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Archivo 06AUTODECIDE.PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b00f5846ec5fb86ec5ae984ab9c4a0e6f12415faf9bdf18fdeb31d3d86445216
Documento generado en 08/06/2021 07:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>